

**ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LAS RESERVAS
MINERAS LA ZONA DENOMINADA EL CALVARIO, SE ACEPTA DEL
SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO EL DESISTIMIENTO DE SUS
DERECHOS A LA EXPLORACIÓN DE LA MISMA Y SE DECLARA LA
LIBERTAD DE LOS TERRENOS CORRESPONDIENTES**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2006)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 fracción VI y 17 fracción I de la Ley Minera; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10. de septiembre de 1938, se incorporaron a las reservas mineras nacionales los terrenos libres que contuvieran yacimientos de magnesita y cromita en la costa del Océano Pacífico, Estado de Baja California Sur;

Que por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de julio de 1973, se incorporaron a las reservas mineras nacionales las sustancias níquel, cobalto, asbesto, oro, plata y cobre en un lote denominado EL CALVARIO, ubicado en el Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con una superficie de 220,000 hectáreas, clasificándola dentro del grupo constituido por sustancias que sólo el Estado puede explotar;

Que por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de diciembre de 1975, se incluyeron adicionalmente, todas las sustancias concesibles en la zona denominada EL CALVARIO, asignándole los derechos para su explotación por toda sustancia a la Comisión de Fomento Minero;

Que por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de noviembre de 1988, se desincorporó de las reservas mineras nacionales por toda sustancia, una fracción de la zona EL CALVARIO, constituida por el lote que se denominó FRACCION I EL CALVARIO, con superficie de 170,000 hectáreas, por lo que la zona EL CALVARIO que continuó incorporada a las reservas mineras nacionales por toda sustancia, y clasificada dentro del grupo constituido por sustancias que sólo el Estado puede explotar, quedó reducida a 50,000 hectáreas;

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de noviembre de 1988, el titular de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, aceptó de la Comisión de Fomento Minero el desistimiento de sus derechos a la explotación de toda sustancia en el lote FRACCION I EL CALVARIO, con superficie de 170,000 hectáreas, por lo que la asignación otorgada a dicho organismo para explotar toda sustancia en la zona EL CALVARIO, clasificada en el grupo constituido por sustancias que sólo el Estado puede explotar, quedó también reducida a 50,000 hectáreas;

Que la Comisión de Fomento Minero, con base en los trabajos realizados en el área, estimó conveniente para la economía regional que se desincorporara de las reservas mineras nacionales, una fracción de 48,433 hectáreas de las 50,000 que a la fecha comprendía la zona EL CALVARIO, con lo que la extensión de la misma quedó reducida a 1,567 hectáreas; asimismo, estimó conveniente dejar dicha fracción como terreno libre, por lo que mediante oficio DG/091/696 de 2 de diciembre de 1991, que obra en los archivos de la Dirección General de Minas, solicitó conjuntamente a la desincorporación de las reservas mineras nacionales de dicha fracción, el desistimiento parcial de sus derechos sobre la misma;

Que por Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 20 de enero de 1992, se aceptó el desistimiento parcial de los derechos asignados a la Comisión de Fomento Minero sobre la reserva minera nacional EL CALVARIO, se desincorporó de las reservas mineras nacionales por toda sustancia, y se declaró libre el terreno de una segunda fracción de la zona EL CALVARIO, constituida por el lote que se denominó FRACCION II EL CALVARIO, con superficie de 48,433 hectáreas, por lo que la zona EL CALVARIO que continuó incorporada a las reservas mineras nacionales por toda sustancia y clasificada dentro del grupo de constituido por sustancias que sólo el Estado puede explotar, quedó reducida a 1,567 hectáreas, integrada por seis lotes denominados MAGNESITA I, con superficie de 96 hectáreas; MAGNESITA II, con superficie de 200 hectáreas; MAGNESITA III, con superficie de 240 hectáreas; EL CROMO, con superficie de 500 hectáreas; SAN CRISTOBAL, con superficie de 131 hectáreas y SALSIPUEDES, con superficie de 400 hectáreas;

Que atento a lo señalado por el segundo párrafo del artículo quinto transitorio de la Ley Minera publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de junio de 1992, las asignaciones mineras expedidas a favor de la Comisión de Fomento Minero se cancelan y el terreno que amparan se asigna al Consejo de Recursos Minerales en los términos de esa Ley;

Que el Consejo de Recursos Minerales, ahora Servicio Geológico Mexicano, solicitó mediante oficio DG/070/05 de 31 de marzo de 2005, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, se le tenga por desistido de sus derechos sobre la reserva antes mencionada, a fin de que los particulares continúen los trabajos mineros en la totalidad de dichos terrenos, y

Que esta Secretaría estimó procedente aceptar el desistimiento de tales derechos del Servicio Geológico Mexicano, a fin de que se declare la libertad de los terrenos correspondientes, en los términos previstos por la Ley Minera y su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LAS RESERVAS MINERAS LA ZONA DENOMINADA “EL CALVARIO”, SE ACEPTA DEL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO EL DESISTIMIENTO DE SUS DERECHOS A LA EXPLORACION DE LA MISMA Y SE DECLARA LA LIBERTAD DE LOS TERRENOS CORRESPONDIENTES

ARTICULO 1.- Se desincorporan de las reservas mineras los terrenos comprendidos en la zona denominada EL CALVARIO y se acepta del Servicio Geológico Mexicano el desistimiento de sus derechos a la exploración en dichos lotes, cuyos datos de localización a continuación se indican:

DATOS DE LA Z.R.M.N

NOMBRE DEL LOTE.- MAGNESITA I

SUSTANCIAS.- Magnesita.

UBICACION.- Aproximadamente al Suroeste y 10 kilómetros del Rancho de San José de Castro, en el punto conocido como Llano Grande; al Suroeste del Picacho del Llano y al Noroeste del Picacho Cerrito Blanco, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

PUNTO DE PARTIDA.- Una mojonera de 0.60 x 0.60 metros de lado y 1.20 metros de altura, situada en la falda noroeste del Picacho que parte de la Sierra del Morro Hermoso, al Oeste de la Sierra de Placeres.

LINEA AUXILIAR.- Del P.P. – 1: SE 45° Y 200 metros.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 – 2	SW 45°	600 m.	Terreno Libre
2 – 3	NW 45°	1,200 m.	Terreno Libre
3 – 4	NE 45°	800 m.	Terreno Libre
4 – 5	SE 45°	1,200 m.	Terreno Libre
5 – 1	SW 45°	200 m.	Terreno Libre

SUPERFICIE.- 96 Hectáreas.

DATOS DE LA Z.R.M.N

NOMBRE DEL LOTE.- MAGNESITA II

SUSTANCIAS.- Magnesita.

UBICACION.- Sobre un Cerro Blanco sin nombre, abarcando parte del lugar conocido con el nombre de Cañada del Lentisco, terrenos del Señor José Patrón Arce, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

PUNTO DE PARTIDA.- Una cata de 1.20 x 1.20 metros de sección y 5.00 metros de profundidad, localizada sobre la ladera Noroeste de un Cerro Blanco sin nombre, teniendo aproximadamente SE 60° el Cerro del Lentisco, al NW 50° el Cerro del Picacho y al NW 40° y 10 kilómetros el rancho San José de Castro.

LINEA AUXILIAR.- Del P.P. – 1: NORTE Y 500 metros.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 – 2	ESTE	1,500 m.	Terreno Libre
2 – 3	SUR	1,000 m.	Terreno Libre
3 – 4	OESTE	2,000 m.	Terreno Libre
4 – 5	NORTE	1,000 m.	Terreno Libre
5 – 1	ESTE	500 m.	Terreno Libre

SUPERFICIE.- 200 Hectáreas.

DATOS DE LA Z.R.M.N

NOMBRE DEL LOTE.- MAGNESITA III

SUSTANCIAS.- Magnesita.

UBICACION.- Como a 2 kilómetros al Suroeste del camino vecinal que une a Bahía de Tortugas, sobre el Arroyo de San Cristóbal y unos 18 kilómetros al Sur del Rancho de San José de Castro, al Oeste de la Sierra de Placeres y al Suroeste de la Sierra de Morro Hermoso, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

PUNTO DE PARTIDA.- Una mojonera de 0.60 x 0.60 metros de sección y 1.20 metros de altura, localizada en la margen izquierda del Arroyo de San Cristóbal y como a 50 metros del mismo, y 1 kilómetro al Oeste del Magnesio.

LINEA AUXILIAR.- Del P.P. – 1: NW 34° y 100 metros.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 – 2	NE 56°	1,200 m.	Terreno Libre
2 – 3	SE 34°	1,200 m.	Terreno Libre
3 – 4	SW 56°	2,000 m.	Terreno Libre
4 – 5	NW 34°	1,200 m.	Terreno Libre
5 – 1	NE 56°	800 m.	Terreno Libre

SUPERFICIE.- 240 Hectáreas.

DATOS DE LA Z.R.M.N

NOMBRE DEL LOTE.- EL CROMO

SUSTANCIAS.- Cromita, Magnesita, Talco, Asbesto y Oro.

UBICACION.- En la parte media de una pequeña cuchilla que desciende al Oeste y termina a 100 metros en el Arroyo del Tigre, como a uno 800 metros al Noroeste del desemboque del Arroyo del Tigre en el Océano Pacífico; en la margen derecha del Arroyo de los Santitos y a unos 6 kilómetros al Este del Morro Hermoso, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

PUNTO DE PARTIDA.- El mismo punto de partida del lote el Tigre título 143505, que viene siendo un pozo de 2.00 metros de sección rectangular por 2.00 metros de profundidad, un poco aterrado, labrado sobre la Veta y a 10 metros al Sur del Lomo de una Cuchilla que desciende al Oeste y termina a 100 metros en el Arroyo del Tigre.

LINEA AUXILIAR.- Del P.P. – 1: NE 45° y 212.13 metros.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 – 2	ESTE	4,700 m.	Terreno Libre
2 – 3	SUR	1,000 m.	Terreno Libre
3 – 4	OESTE	5,000 m.	Terreno Libre
4 – 5	NORTE	1,000 m.	Terreno Libre
5 – 1	ESTE	300 m.	Terreno Libre

SUPERFICIE.- 500 Hectáreas.

DATOS DE LA Z.R.M.N

NOMBRE DEL LOTE.- SAN CRISTOBAL

SUSTANCIAS.- Cromita, Magnesita, Talco, Asbesto y Oro.

UBICACION.- En la Sierra de Morro Hermoso, al Oeste de la Sierra de Placeres como a 8 kilómetros al Sur de San José de Castro, al Norte y 12 kilómetros del Océano Pacífico, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

PUNTO DE PARTIDA.- Una mojonera de 0.60 x 0.60 metros de sección por 1.00 metros de altura, ubicada en la Loma Banca, al Sur y a 15 metros de una Arroyo sin nombre, como a 12 kilómetros al Norte del Océano Pacífico y a 8 kilómetros al Sur de San José de Castro, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

LINEA AUXILIAR.- Del P.P. – 1: OESTE y 340 metros.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 – 2	NORTE	500 m.	Terreno Libre
2 – 3	ESTE	700 m.	Terreno Libre
3 – 4	SUR	800 m.	Terreno Libre
4 – 5	OESTE	400 m.	Terreno Libre
5 – 6	SUR	1,500 m.	Terreno Libre
6 – 7	OESTE	500 m.	Terreno Libre
7 – 8	NORTE	1,500 m.	Terreno Libre
8 – 9	ESTE	200 m.	Terreno Libre

9 – 1 NORTE 300 m. Terreno Libre

SUPERFICIE.- 131 Hectáreas.

DATOS DE LA Z.R.M.N

NOMBRE DEL LOTE.- SALSIPUEDES

SUSTANCIAS.- Magnesita.

UBICACION.- Abarca el promontorio de la Sierra Puerto Nuevo por el Noroeste y un promontorio sin nombre por el Sureste, el terreno solicitado es atravesado por el camino Puerto Nuevo – La Escondida, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

PUNTO DE PARTIDA.- Una mojonera de 0.60 x 0.60 metros de sección horizontal y 1.00 metros de altura, localizada en el kilómetro 8 del camino de Puerto Nuevo – La Escondida, teniendo al NE 70° y 500 metros aproximadamente la toma de agua del Manantial Salsipuedes.

LINEA AUXILIAR.- Del P.P. – 1: NORTE y 1,000 metros.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 – 2	ESTE	1,000 m.	Terreno Libre
2 – 3	SUR	2,000 m.	Terreno Libre
3 – 4	OESTE	2,000 m.	Terreno Libre
4 – 5	NORTE	2,000 m.	Terreno Libre
5 – 1	ESTE	1,000 m.	Terreno Libre

SUPERFICIE.- 400 Hectáreas.

ARTICULO 2.- Para efectos de interpretación del presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

Línea Auxiliar.- Liga topográfica que enlaza al punto de partida con el punto número 1 del perímetro del lote y que será perpendicular preferentemente a cualquiera de los lados Norte-Sur o Este-Oeste de dicho perímetro, en los términos del artículo 12 de la Ley Minera.

P.P.- Punto de partida de un lote. Es un punto fijo en el terreno, real e identificable a través de una mojonera, ligado con el perímetro del lote o ubicado sobre él.

Coordenadas U.T.M.- Los valores que determinan la posición de un punto en la proyección universal transversa de Mercator.

1.- El inicio del perímetro del lote.

N.- Norte.

S.- Sur.

E.- Este.

W.- Oeste.

NE.- Noreste.

NW.- Noroeste.

SE.- Sureste.

SW.- Suroeste.

ARTICULO 3.- Esta Secretaría declara la libertad de los terrenos que amparaban los lotes mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 1 y 17, fracción I, de la Ley Minera y 6o., fracción III de su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos legales al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se mencionan en el artículo 1 de este Acuerdo, serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando la publicación de la declaratoria de libertad de los terrenos mencionados surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 hrs. del día hábil siguiente.

TERCERO.- La unidad administrativa ante la cual los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se citan en el presente Acuerdo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, es la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto No. 4, esquina calle 14 bis, Col. Reforma Social, código postal 11650, en la ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo señalado por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que fija la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

México, D.F, a 31 de octubre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

Nombre de archivo: A362.doc
Directorio: C:\2006\INTERNET\437
Plantilla: Normal.dot
Título: ACUERDO por el que se desincorpora de las reservas
mineras la zona denominada El Calvario, se acepta del Servicio Geológico
Mexicano el desistimiento de sus derechos a la exploración de la misma y
se declara la libertad de los terrenos correspondientes
Asunto:
Autor: Bj
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 13/11/2006 12:28
Cambio número: 2
Guardado el: 13/11/2006 12:28
Guardado por: Bj
Tiempo de edición: 2 minutos
Impreso el: 24/11/2006 4:35
Última impresión completa
Número de páginas: 7
Número de palabras: 2,265 (aprox.)
Número de caracteres: 12,461 (aprox.)